



Expediente: **057560236273**
Radicado: **RE-03355-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/09/2024** Hora: **09:08:39** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0406-2020 del 03 de septiembre de 2020, la Corporación mediante Resolución 133-0270-2020 del 15 de octubre de 2020, notificada de manera personal el día 27 de octubre de 2020, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **JULIÁN ALBERTO NARANJO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.897, para uso Doméstico y Riego en un caudal total de 0.0083 L/seg a derivarse de la fuente denominada “La Reina”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-18255, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que en el mencionado acto administrativo, se requirió al señor Naranjo, para que diera cumplimiento a: *i) Implementar en la fuente denominada “La Reina”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare o en su defecto construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado anexando los diseños planos y memorias de cálculo de la misma, ii) Instalar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua y iii) Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.*
3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-01024-2023 del 02 de febrero de 2023, comunicado el día 22 de febrero de 2023, se requirió al señor Julián Alberto Naranjo Galvis, para que aportara evidencias frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0270-2020 del 15 de octubre de 2020.
4. Que en cumplimiento al requerimiento formulado por Cornare, el señor Naranjo mediante escrito con radicado CE-06221-2023 del 18 de abril de 2023, allega evidencias fotográficas respecto a la implementación de las obras ejecutadas en el predio, con la finalidad de ser verificadas en campo.
5. Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizaron visita técnica el día 17 de julio de 2024, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-04653-2024 del 22 de julio de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://www.cornare.gov.co)

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a permiso de concesión de aguas superficiales el día 17/07/2024 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución 133-0270-2020 del 15/10/2020 y al radicado CE-06221-2023 del 18/4/2023 en el predio con FMI 028-18255 ubicado en la vereda Yarumal Altavista del municipio de Sonsón (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y el señor Julián Alberto Naranjo Galvis, en calidad de propietario del predio.

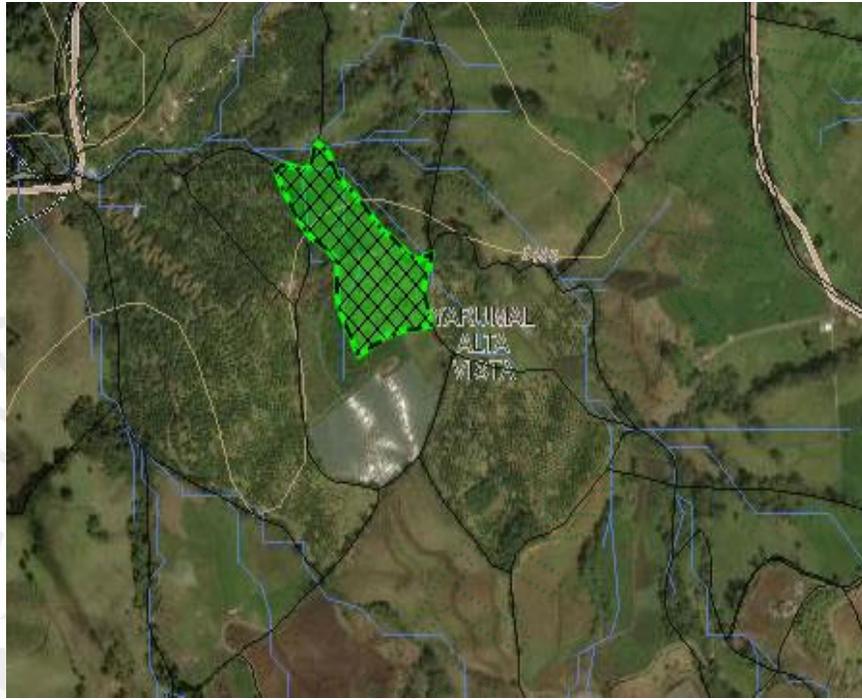


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare

Actualmente el predio con el FMI 028-18255, ubicado en la vereda Yarumal Altavista del municipio de Sonsón (Ant.) cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 133-0270-2020 del 15/10/2020 con un caudal total otorgado de 0.0083 L/s para uso doméstico y agrícola, la cual se capta de la fuente La Reina.

Una vez en el sitio se pudo observar que en la fuente donde se ubica el punto de captación, con coordenadas geográficas $-75^{\circ} 19' 13.9''$ (W) y $5^{\circ} 40' 33.8''$ (N) existe captación de toma directa de recurso hídrico, donde se ha instalado obra de control de caudal, acorde con la normatividad vigente y la cual cumple con los respectivos aforos y en la cual los diámetros de las tuberías a las salidas están acorde al diseño aportado por Cornare., para caudales inferiores a 1 L/s.

Desde el punto de captación, la manguera se deriva hacia caneca que cumple la función de desarenador y de allí hacia el predio.

En el predio se cuenta con 1 tanque de almacenamiento, de 250 Litros, el cual cuenta con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.

Se evidencia buen estado de las tuberías en el predio, y manguera en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.

Actualmente el predio desarrolla actividades agrícolas a pequeña escala, con cultivo de aguacate de 500 árboles.

El punto de captación del predio está ubicado en los lugares otorgados en la Resolución 133-0270-2020 del 15/10/2020

La Corporación como autoridad ambiental estipula en el artículo tercero del Acuerdo 251 de agosto de 2011 que se deben conservar áreas contiguas a las fuentes hídricas localizadas en las en territorio de la jurisdicción, que permitan el normal desarrollo del ecosistema en los corredores fluviales; dichas áreas son conocidas como Rondas Hídricas.

De acuerdo como lo estipula el método matricial del anexo I del acuerdo 251 antes citado, la extensión de la Ronda Hídrica en este caso puntual quedará limitada por los siguientes parámetros:

Geomorfología: Colinas Bajas

Uso del suelo: Silvopastoril en la franja Derecha y Silvopastoril en la franja Izquierda

Con presencia de SAT = Susceptibilidad alta a la torrencialidad.

Sin presencia de SAI= Susceptibilidad alta a la inundación.

Ancho de la fuente: 1.75 m.

X = Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros)

La expresión anterior para determinar la ronda hídrica fue definida de acuerdo al factor morfológico (colinas bajas) y a los usos del suelo (Silvopastoril) en el tramo analizado de la fuente hídrica en el predio con el FMI 028-18255, y por lo tanto deberá respetarse una distancia mínima de retiro a la fuente hídrica de 10 m.

Con base a los resultados obtenidos en el análisis anterior, el predio se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 15 y 20 metros de ancho.



De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 1.83 Ha (100 %) corresponde a áreas de importancia ambiental.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	1.83	100.0

Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mappgis 8, Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y la aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	18/04/2023	X			En el predio se ha implementado la obra de control de pequeños caudales, acorde con los lineamientos dados.
Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	18/04/2023	X			En el predio hay instalado tanque de almacenamiento de agua, de 250 litros, el cual cuenta con sistema de control de flujo, acorde a lo requerido dentro del permiso de concesión de aguas otorgado
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	18/04/2023	x			La tubería del predio se encuentra en buen estado, no se evidencia fugas ni pérdida de recurso hídrico

Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal y en el acuerdo corporativo 251 de 2011.	18/04/2023	X		Con base a los resultados obtenidos en el análisis del acuerdo 251 de 2011, en el predio se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 15 y 20 metros de ancho.
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del EOT Municipal	18/04/2023	X		En el momento de la visita no se evidencia en el predio actividades diferentes a las manifestadas para trámite de concesión de aguas superficiales.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	18/04/2023	X		El agua de rebose del tanque es redirigida a la misma fuente, captándose únicamente lo otorgado en el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	18/04/2023	X		En el predio no existe construcciones o viviendas. Por lo cual no se genera aguas residuales domésticas, Las actividades agrícolas del predio son depositadas en pozo de desactivación, y al ser de pequeña magnitud, estas aguas residuales son depositadas en suelo de soporte (vías) del predio.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- Actualmente el predio con el FMI 028-18255 ubicado en la vereda Yarumal Altavista del municipio de Sonsón (Ant.) cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 133-0270-2020 del 15/10/2020 con un caudal total otorgado de 0.0083 L/s para uso doméstico y agrícola, la cual se capta de la fuente La Reina.
- En el predio se cuenta con 1 tanque de almacenamiento, de 250 Litros, el cual cuenta con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.
- Se evidencia buen estado de las tuberías en el predio, y mangueras en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.
- Actualmente el predio desarrolla actividades agrícolas, con cultivo de aguacate a pequeña escala.

Registro fotográfico:



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto *ibidem*, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: “La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **JULIÁN ALBERTO NARANJO GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.897, ya que se garantiza la derivación de 0.0083 L/seg de la fuente denominada “La Reina”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JULIÁN ALBERTO NARANJO GALVIS**, que deberá tener en cuenta lo siguiente para su cumplimiento:

1. En caso de generar vertimientos al agua o al suelo, deberá tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. En caso de realizar recirculación de las aguas residuales no domésticas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1256 de 2011, para lo cual deberán contar con un pozo de desactivación, que tenga sistema de almacenamiento de tal manera que no se generen vertimientos directos.
3. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, ya que la Corporación podrá solicitar las evidencias necesarias de su disposición final ambientalmente segura.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0270-2020 del 15 de octubre de 2020, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JULIÁN ALBERTO NARANJO GALVIS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

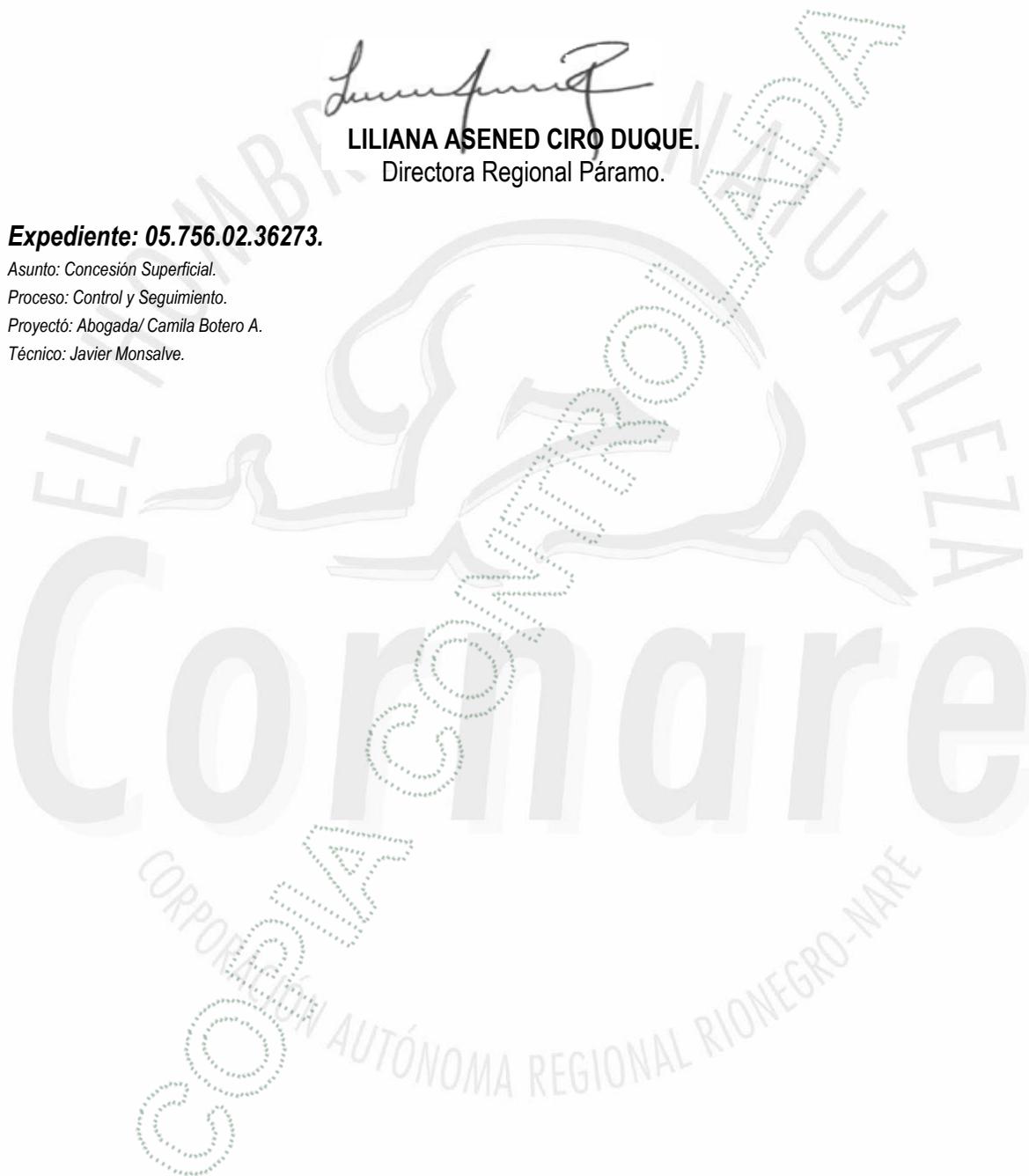
Expediente: 05.756.02.36273.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare